



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N<sup>o</sup> 2032

Por el cual se hace un requerimiento

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución de delegación 110 del 31 de enero de 2007 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicación del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, 2004ER9122 del 12 de marzo de 2004, el representante legal de la sociedad SHELL COLOMBIA S.A., propietaria del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL AMERICAS II, ubicada en la Avenida de Las Américas 55-01 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicita permiso de vertimientos para el mencionado establecimiento.

Que con el radicado del DAMA 2006ER16881 del 24 de abril de 2006, SHELL COMBUSTIBLES S.A., solicitó la cesión de la licencia y permisos, e indicó que "Tan pronto se haga el cambio de la denominación social SHELL COMBUSTIBLE S.A. a PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. se enviará al DAMA el certificado de existencia y representación legal en que conste ese cambio."

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que realiza a los establecimientos que generan vertimientos industriales en el Distrito Capital, en la visita realizada el 1 de junio de 2006, cuyos resultados obran en el concepto técnico 7862 del 26 de octubre de 2006, determinó la necesidad de hacer requerimiento de carácter ambiental a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ubicada en la calle 100 7-33.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## AUTO DE REQUERIMIENTO N<sup>o</sup> 2032

Que en virtud de la Resolución número 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1° literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al representante legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ubicada en la calle 100 número 7-33, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL AMERICAS II, ubicada en la Avenida de Las Américas 55-01 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que presente, la siguiente información, y realice las siguientes actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

-Presentar caracterización físico química reciente del vertimiento correspondiente al afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento, con evaluación de los parámetros de p.H, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM) aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

En materia de almacenamiento y distribución de combustibles debe presentar en lo concerniente a la estación de servicios SHELL AMÉRICAS II, la siguiente información:

-Una relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento y conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema. En caso de no contar con dichos elementos o que tras la evaluación de la información remitida, esta Secretaría considere, que dichos elementos no garantizan la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles, el establecimiento deberá presentar pruebas de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## AUTO DE REQUERIMIENTO N<sup>o</sup> 2032

hermeticidad de los tanques de almacenamiento y líneas de distribución, de conformidad con la Resolución del DAMA 1170 de 1997:

- Un plano actualizado del sistema de almacenamiento conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, distribuidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las tareas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
- Las condiciones actuales del agua del nivel freático a través del muestreo en los pozos de monitoreo y realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo- TPH y compuestos BTEX.
- Disponer dentro del área de la estación, de un sector para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área del almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

En lo concerniente al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, prescrito en la Resolución del DAMA 1188 de 2003 y en el manual de normas técnicas y procedimientos para la gestión de aceites usados, ejecutar las siguientes actividades:

- Contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambores, o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar de 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10 % del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y pisos deben ser construidos en material impermeable.
- Diligenciar y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formato de inscripción para acopiadores primarios.

De otra parte, en virtud a que en el radicado 2006ER16881 del 24 de abril de 2006, SHELL COMBUSTIBLES S.A., solicitó la cesión de la licencia y permisos, a PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., enviar al DAMA el certificado de existencia y representación legal en que conste en formalmente el cambio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ubicada en la calle 100 número 7-33, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL AMERICAS II, ubicada en la Avenida de Las Américas 55-01



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**AUTO DE REQUERIMIENTO N° 2032**

de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., en la calle 100 número 7-33.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 SEP 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Expediente DM-07-02-1520, C.t. 7862/06

Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez, Proyecto: Orlando Palencia